

RAD. 110013103004201800535
RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

14 FEB 2023

La Equidad Seguros Generales OC, presento escrito de excepciones previas con fundamento en la causal quinta del artículo 100 del Código General del Proceso.

Como argumento que respalda la excepción se indica que la reforma de la demanda se incluyeron nuevos demandantes de quienes no se agoto el requisito de procedibilidad.

Surtido el tramite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La excepción previa presentada, es de aquellas que consagra en forma expresa el Art. 100 del CGP., por lo cual es procedente resolver sobre ella.

En cuanto a la afirmación del demandado sobre el incumplimiento en la demanda de los requisitos formales se debe decir que en verdad el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 de la ley 1562 de 2012, *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados"* y también es cierto que el artículo 36 Ibidem contempla que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar a rechazar de plano la demanda.

Ahora, analizado el caso concreto aparece que en la demanda inicial la demandante es Nubia Rodríguez Reyes, quien agoto el requisito de procedibilidad.

Con la reforma de la demanda, se incluyó como demandantes a Diana Yamile Suarez Rodríguez, Vilma Esperanza Suarez Rodríguez y Wilder Suarez Rodríguez.

El punto de discordia del recurrente es que con los nuevos demandantes no se agotó el requisito de procedibilidad con respecto de los nuevos demandantes, lo cual resulta procedente como que solo se acredito haber agotado dicho requisito respecto de Nubia Rodríguez Reyes.

El artículo 90 del Código General del Proceso, incluyo como causal de inadmisión de la demanda el no acreditar haberse agotado el requisito de procedibilidad, pero resulta claro que dentro del término tan corto de subsanación no se podría haber agotado el requisito por parte de los nuevos demandantes, lo que como consecuencia genera el rechazo.

Como en este caso lo que se pretendía era reformar la demanda incluyendo nuevos demandantes, la consecuencia jurídica es rechazar la reforma de la demanda por no haberse agotado dicho requisito por parte de los nuevos demandantes.

RAD. 110013103004201800535
RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Así las cosas, la excepción previa alegada deberá declararse probada, en consecuencia, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

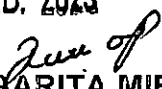
1. DECLARAR probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.
2. En consecuencia, **se rechaza la reforma de la demanda.**
3. Se condena en costas a los señores Diana Yamile Suarez Rodríguez Vilma Esperanza Suarez Rodríguez y Wilder Suarez Rodríguez, a favor del demandado excepcionante, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Liquidense.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy El Srío. 15 FEB. 2023  (12) RUTH MARGARITA MIRANDA P.
